

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. YDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE N.º 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRIPCION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior..... 24.744 65

(1)

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.

Mañorrodero.

D. Justo Estrada..... 1
 Ramon del Valle..... 1
 Juan Bueno..... 25
 Ceferino Marotias..... 25
 D.ª Concepcion Sanchez..... 12

Estrada.

D.ª Santa del Rio..... 12

Serdio.

D. Francisco Sanchez Hoyos..... 5
 Jorge Quintano..... 1
 Manuel Fernandez..... 1
 D.ª Antonia de Hoyos..... 50
 Importe de los frutos recogidos entre varios vecinos..... 4 66

(1) Vease el Boletín del 14 de Abril.

Prellezo.

D. Antonio Diaz Gutierrez..... 25
 Manuel Sanchez Arco..... 1
 Francisco de Lamadrid..... 50
 Francisco Perez..... 50
 Ventura Sanchez..... 25
 D.ª Maria Antonia Lamadrid..... 1
 D. Manuel Fernandez..... 50
 D.ª Josefa de Celis..... 65
 Importe de los frutos recogidos en este pueblo..... 8 33

Pechon.

D. Paulino Estrada..... 5
 Juan Sanchez Escandon..... 5
 D.ª Carmen Noriega..... 1
 Gregoria Diaz..... 1 50
 D. Ramon Rivas..... 25
 Ramon Ruiz..... 50
 D.ª Maria Rosa Estrada..... 25
 D. José Peon..... 1
 José Roza..... 5
 D.ª Teodora Roza..... 1
 D. Ramon Hoyos..... 25
 D.ª Angela Estrada..... 50
 Perfecta Roza..... 1 50
 Maria Cruz Gonzalez..... 1
 D. Domingo Suero..... 25
 D.ª Maria Gonzalez..... 1
 Fernanda Bueno..... 25
 D. Salustiano Roza..... 5
 D.ª Maria Garcia..... 50
 D. José Toyos..... 15
 José Gomez..... 5
 Juan Francisco Sanchez..... 2
 Juan Gonzalez..... 10
 Manuel Gonzalez..... 1
 Ramon Perez..... 1
 Elvira Gonzalez..... 1
 Alejandro Estrada..... 25
 Florencio Fernandez..... 2
 Manuel Sanchez Escandon..... 5
 Juan A. Diaz..... 1
 Francisco Morado..... 50
 Juan B. Tortosa..... 5
 José Ramon Sordo..... 2 50
 D.ª Maria Diaz..... 1
 D. Segundo Martinez..... 1
 D.ª Epifania Sanchez..... 1

Pesués.

D. Ramon Gonzalez Mollada..... 50
 José Echave..... 1 50
 D.ª Maria Sanchez Cos..... 25
 D. Francisco Sanchez Cos..... 1

D.ª Maria Garcia..... 50
 Jesusa Lopez..... 12
 Ramona Sordo..... 1
 Baldomera Gonzalez..... 1
 Micaela Sordo..... 2
 D. Ramon Sanchez Cos..... 25
 D.ª Anastasia Alvarez..... 25
 D. Fabian Montes..... 25
 D.ª Rosario Diaz..... 50
 D. Manuel Diaz..... 50
 D.ª Marcelina Sanchez..... 50
 D. Rosendo Lopez..... 25
 Félix Larrica..... 37
 Uñas jóvenes..... 37
 D. Manuel Obeso..... 25
 Manuel Pombar..... 50
 D.ª Maria Gonzalez..... 50
 D. Fermin Garcia..... 50
 Un joven..... 50
 D. Bernardo Ibañez..... 2
 Vicente Alegria..... 1
 D.ª Maria Noriega..... 1
 Indalecia Alvarez..... 2
 Ramona Diaz..... 50
 D. Manuel Alvarez..... 1
 Manuel Vijil..... 25
 José Villar..... 50
 Félix Melero..... 50
 D.ª Braulia Ruiz..... 1
 D. Florencio Fernandez..... 1
 Isidoro Sanchez..... 2
 Emilio Escandon..... 2
 Daniel Noriega..... 5
 D.ª Ramona Sanchez..... 25
 D. Andrés Sordo..... 2 50
 Cosme Sordo..... 50
 Francisco Martinez..... 50
 José Sordo..... 1
 Daniel Escandon..... 1
 Nicolás Morante..... 1
 Cipriano Sordo..... 50
 Francisco Noriega..... 50
 Francisco Sordo..... 1
 Juan Frias..... 50
 Juan Garcia..... 25
 Ricardo Corral..... 25
 Juan Piñera..... 25
 D.ª Maria Morante..... 35
 D. Vicente Sordo..... 35
 Producto de los frutos recogidos en el pueblo de Portillo..... 8 25
 Idem de id. en el de Luey..... 7 5
 Idem de id. en el de Gandarillas..... 3 8
 Idem de id. en el de Abanillas..... 3 18
 Idem de id. en el de Muñorrodero..... 7
 Idem de id. en los pueblos de Pesués, Mollada,

San Pedro, Helgueras, y Prio..... 45
 Suma..... 24.989 65

Santander 6 de Junio de 1885.

Circular núm. 138.

No habiéndose dado cumplimiento por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, á la circular de este Gobierno número 96 inserta en el Boletín oficial de 28 de Abril último, por la que se les reclamaron las propuestas en terna de Sres. Vocales que han de formar las Juntas municipales de Sanidad en el bienio próximo de 1885 á 1887, les prevengo que en el improrogable plazo de quinto día, á contar desde la fecha, remitan á este Gobierno las indicadas propuestas con arreglo al modelo inserto á continuacion de la expresada circular; en la inteligencia, que de no hacerlo, quedarán incursos en la multa de quince pesetas, con la que les comino, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno.

Santander 10 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Alcaldes á quienes se refiere la circular anterior.

Cabezón de la Sal.
 Cabuèrniga.
 Los Tojos.
 Mazcuerras.
 Tudanca.
 Guriezo.
 Villaverde de Trucios.
 Ampuero.
 Colindres.
 Liendo.
 Castro ó Cillorigo.
 Potes.
 Tresviso.
 Vega de Lièbana.
 Pesaguero.
 Rasines.
 Las Rozas.
 Pesquera.

San Miguel de Aguayo.
Santiurde de Reinosa.
Valdeolea.
Valdeprado.
Piélagos.
Santa Cruz de Bezana.
Argoños.
Bareyo.
Escalante.
Hazas en Cesto.
Liérganes.
Meruelo.
Noja.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Solórzano.
Lamason.
Peñarrubia.
Rionansa.
San Vicente de la Barquera.
Udías.
Val de San Vicente.
Bárcena Pié de Concha.
Cártes.
Polanco.
San Felices de Buelna.
Castañeda.
Luenta.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Toranzo.
Saro.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de la ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1885 á 1886.
Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A LAS CORTES.

Entre los principios en que se inspiran las modernas leyes de reclutamiento y reemplazo, base fundamental de la organización de los Ejércitos independientemente de la densidad de población de los países á que se aplican, y de los elementos útiles que ésta ofrezca para el servicio militar, figuran en primer término, por una parte, el de que la permanencia del soldado en las filas aleanse la duración estrictamente necesaria á fin de que, habidas en cuenta sus aptitudes físicas é intelectuales, puedan obtenerse en las reservas crecidos contingentes, oportuna y convenientemente instruidos para el buen cumplimiento de sus deberes en la guerra; y por otra, el fundado en la necesidad de que el número de los que hayan de mantenerse constantemente sobre las armas responda bien á aquella exigencia, cuyo fin exclusivo es el de procurar la mayor suma de fuerzas preparadas á concentrarse rápidamente desde el principio de la campaña en el teatro de las operaciones, donde habrán de librarse los primeros combates, y acaso las grandes batallas que han de influir de una manera decisiva los resultados de aquella.
Pero la aplicación rigurosa de estos principios tiene en todos los países una limitación inquebrantable, determinada por consideraciones financie-

ras muy atenuadas, que obliga á reducir de un modo considerable las fuerzas de los ejércitos permanentes en pié de paz; é impone el deber de buscar remedio á los graves inconvenientes que de esa deficiencia se originan, apelando á aquellos procedimientos que han parecido más adecuados ó más eficaces para alcanzar la realización de los dos principios enunciados.

En nuestro país, por razones de todos bien conocidas, esa limitación se impone todavía con más imperiosa necesidad, y de aquí las dificultades que surgen para hallar la solución del problema, cuyos términos, de índole tan contradictoria, deben sin embargo conciliarse.

A este laudable propósito se encaminaban los preceptos del Real decreto de 22 de Enero de 1883, inspirado en la idea de armonizar los dos principios hoy fundamentales del reclutamiento y del reemplazo, y si en la práctica de los tres años que lleva en vigor no ha producido los resultados á que indudablemente se aspiraba, en modo alguno puede imputarse al sistema, reconocidamente apto en las forzadas condiciones de su origen, para alcanzar el fin propuesto, si causas diversas que hicieron imposible su genuino planteamiento no lo hubieran desnaturalizado.

Cierto es que estos inconvenientes podrían corregirse y que desaparecerían por tanto en lo sucesivo las deficiencias hasta ahora resultantes; pero presenta otros en cambio de difícil remedio si no se aceptan algunas modificaciones que, conservando virtualmente el pensamiento, altere la forma de su aplicación práctica.

En efecto, aun aceptando que el tiempo señalado para la permanencia del soldado en las filas sea bastante á conseguir en la mayoría de los reclutas el desarrollo completo de todas las cualidades y el conocimiento indispensable de todos los deberes y prácticas profesionales que en tan gran medida contribuyen á la solidez y cohesión de las tropas, presentaría siempre el sistema un serio obstáculo para la creación en tan corto tiempo de los cuadros de sargentos y cabos, cuya buena constitución es uno de los elementos esenciales y de más poderosa influencia en las fuerzas de un Ejército; y si á esto se agrega que con los escasos contingentes que en la actualidad constituyen las unidades orgánicas del arma de infantería, no sólo se imposibilita que los Jefes y Oficiales adquieran la práctica necesaria para administrar, y sobre todo para dirigir, las más numerosas que han de mandar en la guerra, sino que también es causa poderosa para debilitar en ellos el espíritu militar y el entusiasmo que despierta y mantiene vivo la mayor esfera de acción de sus atribuciones, está sobradamente justificado que se procure poner término á los inconvenientes señalados, si al propio tiempo se consigue mayor suma de elementos disponibles y aptos en el total período del servicio activo para lograr que la movilización ó pase al pié de guerra de los cuerpos del Ejército permanente se realice en las más favorables condiciones por lo que á unas armas respecta, y con menores dificultades en cuanto á otras se refiere.

No es por fortuna preciso para obtener este lisonjero resultado introducir honda perturbación en las disposiciones vigentes, ni aun siquiera imponer mayores sacrificios á los que cumplen con la patria el más honroso de sus deberes, pues basta al fin propuesto elevar los efectivos en las filas del Ejército permanente cuanto sea necesario para que su reemplazo por terceras

partes pueda hacerse sin menoscabo del total contingente que necesita la reserva activa para nutrir las unidades orgánicas al pasar á pié de guerra, y facultar al Gobierno para que en el tercer año de servicio y en todas las clases y armas pueda conceder licencias temporales que permitan ajustar los gastos á lo consignado en presupuestos, otorgándolas á los que por su aplicación é inteligencia hayan conseguido antes la completa instrucción que deban poseer, y viniendo á ser así el Ejército permanente la verdadera escuela de guerra de la Nación.

Con la adopción de estas medidas desaparecerán sin duda alguna los inconvenientes antes señalados, reportando asimismo la ventaja de facilitar en casos necesarios la rápida movilización parcial ó aumento de fuerza de los cuerpos activos, con el llamamiento de los que se hallan disfrutando licencia, y si la importancia de estos beneficios no fuese más que suficiente para demostrar la conveniencia de las modificaciones que se proponen, todavía se ofrecen otras que no cabe dar al olvido, cuales son la muy atendible de que con ellas no será preciso apelar en lo sucesivo á la compensación de las diferencias de haber que hoy se conceden á los soldados que permanecen en las filas después del licenciamiento ilimitado de algunos de los de su reemplazo en la misma arma ó en las demás, lo que producirá al Tesoro una economía considerable, y la no menos digna de consideración de que, habiendo de otorgarse las licencias temporales mencionadas anteriormente á los más aptos y mejor instruidos, será este un medio muy propio y eficaz para mantener la disciplina y estimular y fomentar el deseo de distinguirse en el cumplimiento del deber.

Tales son, á grandes rasgos desarrollados y analizándolos en su carácter más esencial, los fundamentos de las modificaciones que se proponen en el unido proyecto, con relación á lo vigente y en cuanto concierne al Ejército de la Península.

En lo que del mismo proyecto afecta á los Ejércitos de Ultramar, se han ajustado las cifras de las fuerzas á lo estrictamente indispensable para dejar cubiertas las necesidades del servicio en aquellas provincias y dentro de lo que permiten los respectivos créditos presupuestos, reducidos todo cuanto lo consienten las exigencias ineludibles de esas mismas necesidades.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de la ley de fuerzas permanentes para el año económico de 1885 á 1886.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886 se fija en 119.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo y por el tiempo que estime necesario el número de individuos de tropa de todas clases y armas que fuere indispensable, para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.º La fuerza de los Ejércitos de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será de 22.000, 3.302 y 9.446

hombres respectivamente.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose fugado del castillo de Santa Catalina, en Cádiz, donde se hallaba preso por desfalco, el Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, D. Francisco Arévalo y García, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y se publique esta resolución en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

QUESADA.

Sr. Capitan general de Andalucía.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4084.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 29 pertenencias con el nombre de «Segunda» de mineral hierro, al sitio que llaman Torriente, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; que linda al N. casa y corral de D.ª Carmen Ruiz, S. Iglesia de Oreña y mies comun, E. carretera y servidumbre de la fuente de Torriente y O. carretera pública y prado de doña Carmen Ruiz.

Verifica la designación tomando como punto de partida una pequeña zanja antigua abierta en el barrio de Torriente 460 metros próximamente al N. de la torre de la Iglesia de Oreña y 20 metros al S. de la casa de doña Carmen Ruiz; desde este punto se medirán 300 metros al S. con 20 grados inclinación O. colocando la primera estaca, de esta al O. 350 fijando la segunda, de esta al N. 800 clavando la tercera, y de esta al E. 950 poniendo la cuarta y de esta al S. 800 fijando la quinta.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expone el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1885.—Claudio Aldaz.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Deuda pública.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 8 de Mayo último para emitir el cupon correspondiente al trimestre que ha de vencer en 1.º de Julio próximo, esta Delegacion de Hacienda, en cumplimiento de la orden circular de la misma Direccion de 1.º del actual, anuncia á los tenedores de rentas de la Deuda, en el *Boletín oficial* de esta provincia, la admision en la Intervencion de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes hasta fin de Agosto venidero de los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, de 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 5 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, J. Joaquin de Urrengoechea.

CONSEJO PROVINCIAL

DE
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE
SANTANDER.

Anunciado el pago de los premios é indemnizaciones otorgadas en la Exposicion de ganados celebrada en el año último, en el *Boletín oficial* de la provincia número 242, del día 22 de Abril del presente año, en cuyo anuncio se daba de término hasta el 30 de Mayo próximo pasado y no habiéndose presentado algunos interesados á hacer efectivas las cantidades que le corresponden en casa del Sr. Tesorero D. Ildefonso Gonzalez, calle de Colosía número 1, este Consejo prorroga el plazo del pago hasta el 19 del actual, días no feriados de 10 á 12 de la mañana, entendiéndose que los que no se presenten en el término fijado se comprende que renuncian al percibo del premio ó indemnizacion á que se hicieron acreedores, quedando sus importes á beneficio de las Corporaciones que subvencionaron la Exposicion, á no ser que tengan entablada reclamacion ante este Consejo que esté pendiente de resolucion.

Santander 7 de Junio de 1885.—El Comisario Presidente, Mario Martinez de Peñalver.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Regil.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Terminado el apéndice al amillara-

miento para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que se crean agraviados puedan reclamar dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán admitidas sus reclamaciones.

Santurde de Reinosa 6 de Junio de 1885.—Ramon Fernandez y Fernandez.

Ayuntamiento de Valderredible.

El padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 1886 se ha expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días y en las horas hábiles de oficina a fin de que los comprendidos en él se enteren y hagan las reclamaciones á que se crean con derecho.

Valderredible y Junio 6 de 1885.—El Alcalde constitucional, Mateo Hierro.

Ayuntamiento de Eneodio.

En el pueblo de Matamorosa de este distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia una yegua que el día tres del actual apareció abandonada en el pueblo de Requejo de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada seis y media cuartas, color castaño oscuro, la crin y la cola cortada, labrada del pie izquierdo, y dos pintas blancas en el lomo, tiene un campano, una cincha

de tela y una cabezada vieja con un ramal largo de cañamo.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de daños causados, gastos de custodia alimentacion, derechos del guarda y costo de anuncios, dentro del plazo de sesenta días, transcurridos que sean, se procederá á su venta en pública subasta como bienes mostrencos.

Enmedio 7 de Junio de 1885.—P. O.—Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Se hallan expuestos al público por término de 15 días improrrogables en la Secretaria de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el próximo año de 1885-86 y apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del reparto territorial del mismo año; con objeto de que las personas interesadas hagan las reclamaciones que consideren acertadas.

Rivamontan al Monte 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nemesio Cagigal.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se formará para el próximo año económico de 1885 86, expuesto está al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días, durante los cuales podrá examinarse por quien le interese, y formular las reclamaciones que procedan.

Hazas en Cesto 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Victoriano Cobo.

ta y seis milésimas de la propiedad de D. Regino Rogi San Emeterio, que los adquirió en union de sus hermanos, por fallecimiento de su padre D. Cándido Rogi, advirtiéndose que la subasta ha de verificarse en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Cañadio, número uno, piso tercero, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los postores para tomar parte en la subasta consignar en el acto el diez por ciento importe del remate y presentar la cédula personal.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia se libra la presente.

Dado en Santander á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. S. M.—El Escribano, Wenceslao Torre.

D. JOSÉ OLIVER FERNANDEZ, Alférez Fiscal del batallon Reserva de Santander núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía de este batallon Evaristo Crespo Lopez, hijo de Faustino y de Juana, natural de Regones, con residencia en Santillana de esta provincia, por no haberse presentado á pasar la revista anual de mil ochocientos ochenta y cuatro que previene el reglamento de reserva y reemplazo del Ejército.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Oliver.

Anuncios particulares.

IMPRESOS Y PAPEL
PARA
AYUNTAMIENTOS
Y
Juzgados Municipales
DE
FEDERICO VILLA.

Blanca, 19.—Santander.

Además de la modelacion necesaria para la formacion de los repartos de territorial, se ha terminado y puesto á la venta la

CARTILLA PARA LA DERRAMA
que tan necesaria es para facilitar á los Sres. Secretarios la confeccion de expresados repartos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,
MUELLE 8.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

3.ª decena de Mayo de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					— Ptas.	— Ptas.	
22	D. Dámaso Fernandez.	Santona.	Harina 1.ª	20	38'40	768	»
			Id. de 2.ª	40	35'13	1405'20	
			Id. de 3.ª	20	32'95	659	»

Santona 29 de Mayo de 1885.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Gregorio Mora.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Providencias judiciales.

D. VICENTE PEREZ DE CÉLIS, Juez instructor del partido de Santander.

Para el treinta del corriente á las once de la mañana, se anuncia la su-

basta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la sexta parte de la casa número cuarenta y uno, del barrio de San Simon de esta ciudad, tasado en doscientas ochenta y tres pesetas, y la sexta tambien de novecientos veinte y un pies de terreno, correspondiente á la misma, en treinta y un pesetas seiscientos sesen-